

Prácticas normativas y representaciones sociales sobre la propiedad privada en las últimas décadas del siglo XIX en el Territorio Nacional de La Pampa.

Bacha y Hernán.

Cita:

Bacha y Hernán (2013). *Prácticas normativas y representaciones sociales sobre la propiedad privada en las últimas décadas del siglo XIX en el Territorio Nacional de La Pampa*. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/630>

XIV Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia

Mendoza, 2 al 5 de octubre de 2013

Mesa: 75. Instituciones policiales, legales y penales en Argentina (siglos XIX y XX).

Coordinadores: Marisa Moroni (Universidad Nacional de La Pampa / Instituto de Estudios Socio-Históricos/ CONICET); Gabriel Carrizo (Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Patagonia - Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco / Universidad Nacional de la Patagonia Austral/ CONICET).

Prácticas normativas y representaciones sociales sobre la propiedad privada en las últimas décadas del siglo XIX en el Territorio Nacional de La Pampa

Hernán A. Bacha*

UNLPam – Instituto de Estudios Sociohistóricos
hernan.bacha@gmail.com

Introducción

A fines del siglo XIX Argentina logró concretar su inserción al sistema económico capitalista mundial a partir de la incorporación de tierras, y su puesta en producción. La etapa coincidió con un Estado que delineaba su accionar y legislación, por tanto, estamos frente a un panorama menos firme y estable, pero que a cambio, nos permite observar con mayor detalle las implicancias de la institucionalización del sistema judicial en Argentina a partir de una escala más reducida.¹ El Territorio Nacional de La Pampa se sumó esta lógica productiva como parte de la extensión de la frontera oeste bonaerense. Este proceso estuvo caracterizado por un rápido crecimiento

* Estudiante avanzado de las carreras Profesorado y Licenciatura en Historia; becario de iniciación a la investigación por la UNLPam; integrante del proyecto Justicia, policía y sistema penitenciario en los márgenes del Estado nacional (siglos XIX-XX).

¹ Baste con mencionar la redacción del Código Civil en 1865 con promulgación de 1869; la redacción del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires en 1865; y la promulgación del Código Rural para los Territorios Nacionales 1894, entre otras.

económico y demográfico, que nos permitirá observar las primeras etapas de la puesta en producción y los conflictos que se generaron en torno a la propiedad privada, así como las respuestas que brindó el Estado.

Trabajamos con un concepto de propiedad privada en sentido amplio, no sólo limitado a la propiedad de la tierra, sino también de los animales y objetos relacionados con el trabajo en el campo (Zeberio; 2006). Inmediatamente nos encontramos con que la definición de la misma esta signada por una aparente contradicción. El concepto abstracto de propiedad debió articular en su interior lo establecido por la ley y por la costumbre, contradicción que se presenta como un mal crónico desde el período colonial (Fradkin; 1995). Sin embargo “la propiedad era un derecho natural inherente al hombre y a la vida en sociedad, pero por encima de este principio se encontraban las leyes del Estado” (Zeberio; 2006: 158). En otras palabras, conviven durante el periodo analizado una concepción de la propiedad privada que contiene dentro de sí misma dos acepciones: una establecida por la ley escrita y otra que encuentra su sustrato en la costumbre. En este sentido, tanto en nuestro caso de estudio como en otros referidos a la región pampeana bonaerense, la práctica y la incorporación de la legislación a la costumbre, a la cotidianeidad, implicará la aceptación de la propiedad privada como principio absoluto e individual.

En este trabajo proponemos realizar una aproximación a los mecanismos de legitimación de la propiedad privada en el Territorio Nacional de La Pampa en las últimas dos décadas del siglo XIX. Para ello recurriremos a los procesos judiciales iniciados en el fuero Civil y Comercial de la justicia letrada. La atención a las fuentes judiciales como herramientas de aproximación al pasado no representa ya una novedad en el campo historiográfico (Mayo, Mallo, Barreneche y Fradkin; 1999). En este sentido, “*la atracción del archivo*” judicial, radica en que, sin pretender ser una única verdad, nos permite aproximarnos a los discursos de los sectores subordinados de la sociedad pampeana. Los expedientes judiciales ofician de ventana a través de la que es posible ver jirones del contexto social, económico, político e institucional de determinado momento histórico. Y no solo ello, también y posee fundamentalmente la particularidad de introducirnos “en el terreno accidentado de las pasiones y de los desórdenes”, de los conflictos (Farge; 1991)².

² Para un recorrido más amplio sobre el uso de las fuentes judiciales, ver AAVV La fuente judicial en la construcción de la memoria - Jornadas. Mar del Plata, 9, 10 y 11 de junio de 1999. Suprema

En este contexto es que pretendemos realizar una primera aproximación a las prácticas y estrategias que utilizan los actores para legitimar la propiedad de las tierras y los animales. Para ello hemos seleccionado algunos de los expedientes disponibles en el Archivo del Poder Judicial de la provincia de La Pampa. En particular se consultó el Fondo Histórico de Conservación Permanente, y dentro de él, los expedientes del fuero Civil y Comercial de las últimas dos décadas del siglo XIX.

El trabajo está estructurado en tres apartados. En el primero abordamos las características económicas de Argentina en relación al contexto de inserción a la economía capitalista, así como las condiciones productivas y características geográficas del Territorio Nacional de La Pampa. En la segunda sección, realizaremos un breve recorrido por el proceso de institucionalización de la justicia, con especial atención a la legislación y codificación promulgada por el Estado, respecto con los Territorios Nacionales sobre todo. Por último abordaremos a partir de los expedientes judiciales cuáles fueron las prácticas y mecanismos de legitimación de la propiedad privada en el contexto económico y jurídico-legal previamente descripto.

Contexto económico y productivo

El Territorio Nacional de La Pampa (en adelante TNLP) posee la particularidad de contar en su zona noreste con características agronómicas aptas para las exigencias productivas del modelo agroexportador, constituyendo de este modo un núcleo económico dinámico (ver Anexo 1) (Araoz: 1991; Alonso, 2007). El TNLP fue creado en 1884 mediante la ley 1532 de *Organización de los territorios nacionales*³. Algunas investigaciones señalan que su geografía se presenta como un paisaje heterogéneo, pese a la idea generalizada de que representa en su totalidad a la pampa húmeda. Si bien es cierto que ésta se halla en la franja este, hacia el oeste encontramos grandes semidesiertos y desiertos característicos de la zona patagónica (Araoz; 1991). En su

Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Universidad Nacional de Mar del Plata – Facultad de Humanidades y Facultad de Derecho – Departamento Histórico Judicial.

³ La figura administrativa de Territorio Nacional fue impuesta por el Poder Ejecutivo para ordenar los territorios conquistados militarmente. Esta categoría implicó una desventaja política sobre todo, respecto con las Provincias históricas, en tanto tutelaba el accionar político de los primeros al poder centralizado del Estado. Con posterioridad al avance y sometimiento de las poblaciones indígenas se hizo evidente la necesidad de incorporar estas extensas porciones de territorio a la égida nacional. Para ello se promulgó la ley 1532, el 16 de octubre de 1884 por la cual se crearon los Territorios Nacionales de Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. La *Ley Orgánica de Territorios Nacionales* promulgada por el Presidente Julio A. Roca determinó los límites, administración y organización de las mencionadas gobernaciones (Moroni; 2008)

interior es posible distinguir tres áreas socioeconómicas: 1) pampeana (con un mayor desarrollo capitalista relativo); 2) extrapatagónica (caracterizada por un desarrollo capitalista limitado); y 3) un área patagónica (Comerci; 2008: 22). Situada en una “encrucijada regional”, el TNLP estuvo signado por ser una sociedad de fronteras, tanto sociales como económicas, productivas y poblacionales.

Pese a estas diferencias, las tierras del TNLP fueron gradualmente incorporadas a la lógica productiva de fines del siglo XIX. Las tareas de mensura se iniciaron en 1882 según la ley N° 947, basada en el sistema norteamericano. La mensura estableció una cuadrícula apoyada en los cuatro puntos cardinales. Se organizó jerárquicamente la disposición de *secciones* de 100 km x 100 km (1.000.000 de hectáreas) enumeradas de norte a sur con números romanos del I al XXV, exceptuando los números VI, IX, XII, XVII y XXII. Cada sección se fragmentó a su vez en cuatro *fracciones* de 50 km x 50 km (250.000 hectáreas), distinguidas por las letras mayúsculas A (a partir del ángulo NO), B, C y D. Cada una de estas unidades se subdividió en veinticinco *lotes* de 10 km x 10 km (o 10.000 has). El lote se dividió en cuatro leguas de 5 x 5 km, nombradas por las letras minúsculas a (ubicada en el extremo NO), b, c y d. Bajo este sistema se fraccionaron catorce millones y medio de hectáreas en el TNLP. Los trabajos finalizaron, con ciertos problemas y errores técnicos, en 1888 cuando se promulgó la mensura y se establecieron los nueve departamentos iniciales (Araoz, 1991; Lluch, 2008) (ver Anexo 2).

Estas tareas de mensura activaron el proceso de ocupación, puesta en producción y mecanismos de movilidad de tierras. Pasados diez años desde la finalización de este proceso, más de la mitad de las propiedades ya habían sido revendidas. Este dinamismo estuvo relacionado con factores poblacionales (arribo de mano de obra), tecnológicos (líneas de ferrocarril) y productivos (grandes extensiones y corrimiento de la frontera productiva del ovino), que posibilitaron los cambios económicos que se produjeron a fines del siglo XIX (Lluch; 2008).

Es necesario señalar que la economía de este “borde exterior” posee una temporalidad propia caracterizada por un predominio de la ganadería pastoril (Alonso; 2007). Para ilustrar esta importancia, basta tener presente que de 1.670.393 lanares presentes en el TNLP para 1888 se pasa a 5.295.177 en 1895 (Lluch y Olmos; 2010). A la vez que se desplaza el bovino hacia las zonas más áridas, junto con la cría de ovejas se genera un mayor impulso al proceso de colonización y puesta en valor de las

propiedades. Paradójicamente, este movimiento se da a la inversa de lo que sucede en la provincia de Buenos Aires, en la cual la ganadería bovina desplaza la cría de ovinos hacia el oeste. Este hecho guarda relación con la reducción de precios de los productos primarios. Ello incitó a "...la ocupación de (estos) nuevos territorios para mantener la tasa de rentabilidad en los niveles precedentes, contribuyendo a la caída de los costos de producción..." (Lluch; 2008: 140). Por lo que respecta a la agricultura, hacia fines del siglo XIX, el territorio se caracterizaba por tener un desarrollo marginal destinado principalmente al consumo doméstico. Será necesario esperar al próximo siglo para encontrarnos con su auge (Maluendres; 2009).

A inicios de la década de 1890 el proceso especulativo impactó en el acceso a la propiedad de la tierra. Ello se dio a causa de la propia lógica productiva de la ganadería ovina y la legislación producida por el Estado (Guerín, et al; 1987). Vale la pena destacar que no fue el avance militar el que originó la ocupación del TNLP, sino que fue su conversión en objeto de especulación a manos de algunos propietarios, en su mayor parte extranjeros. No se trata aquí de un proceso de avance de la frontera entendido como la instalación humana gradual. Las grandes extensiones de tierra sí encontraron propietarios, pero diferente fue el proceso de ocupación efectiva y puesta en producción (Gaignard; 1975). Este espacio de frontera existió incluso antes del avance militar, como consecuencia de la venta de las tierras públicas. Los fondos obtenidos de este negocio (que adquirió un carácter cada vez más especulativo) constituyeron uno de los pilares financieros sobre los que se construyó el Estado. Esta frontera del papel (Palacio: 2004; 43), entendida como la delimitación de la propiedad de la tierra fue muchas veces transferida de propietario sin haber contado con una ocupación, población o producción permanente.

Es necesario además, considerar que la subdivisión de las tierras encontró obstáculos productivos y naturales propios del contexto geográfico pampeano para la zona oeste, a causa de que el régimen pluvial y las condiciones del suelo son muy disímiles de las condiciones que se encuentran en la región noreste. Estas condiciones impactaron en la división de las propiedades, ya que se trató de respetar lo requerido

para que cada propiedad funcionase como unidad productiva⁴. Frente a estas condiciones, fue cada vez más dificultoso el acceso a la propiedad de la tierra. En concreto, ello contribuyó directamente a facilitar la disponibilidad de mano de obra, generalmente bajo la figura del inmigrante agricultor, que terminaba convirtiéndose en arrendatario en una gran estancia o bien migrando a las ciudades (Colombato; 1995). En lo que hace a las características demográficas del TNLP, en las últimas dos décadas del siglo XIX nos encontramos con una población en constante crecimiento, que ascendió a 25.914 en 1895. La mayor parte de ellos (82%) fueron de nacionalidad argentina, predominantemente rural (83%) y masculina (61%), y de estado civil soltero (62%) (Colombato; 1995)⁵.

En síntesis, el siglo XIX termina con un cambio en la lógica productiva y en el tipo de producción. Con el nuevo siglo la ganadería bovina reemplazó al lanar y los campos de cultivo comenzarán a marcar la pauta productiva más beneficiosa. En esta nueva etapa, las compañías colonizadoras dinamizaron nuevamente el proceso de fraccionamiento de la tierra a partir del arriendo o la venta (Maluendres; 2009). Junto con ello, una nueva inyección de inmigrantes y los *eslabonamientos productivos* (Hirschman; 1961) del tendido de las líneas de ferrocarril favorecieron la reorientación económica hacia la agricultura (Gaignard; 1989:423).

Parte de estos cambios productivos encontraron el fundamento necesario en la legislación emanada por un Estado en construcción. En el siguiente apartado analizaremos los instrumentos legales que puso a disposición este Estado, al momento de articular las necesidades económicas y la propia institucionalización de la justicia en el contexto social de fines del siglo XIX.

“De acuerdo con las leyes vigentes”: Estado, codificación y canales normativos

El esquema e instrumentos para la consolidación del poder del Estado fueron regulados por la Carta Magna emanada del Congreso Constituyente convocado en 1853.

⁴ En términos generales las Unidades productivas de La Pampa varían de las 250 hectáreas en su extremo nororiental hasta las 5.000 hectáreas hacia el oeste. Para un mayor detalle ver el mapa catastral en <http://www.catastro.lapampa.gov.ar/cartografia/PDF/UnidadEcono.pdf>

⁵ Para un detalle de la evolución demográfica del Territorio Nacional de La Pampa ver: Di Liscia María Silvia y Lluch, Andrea (2008) “La población pampeana y sus transformaciones”, en Lluch y Salomón Tarquini (editoras) *Historia de La Pampa. Sociedad, política, economía. Desde los poblamientos iniciales hasta la provincialización (ca. 8000 AP a 1952)*, Santa Rosa, EdUNLPam, pp.113-128.

La misma adoptó un sistema de gobierno republicano, representativo y federal, que en términos generales adhería a los principios liberales. Pese a su promulgación, no fue hasta 1860, bajo la presidencia de Bartolomé Mitre y después de ciertas reformas, que la Constitución se utilizó como texto reglamentario de aplicación nacional (Lobato y Suriano; 2010).

A partir de la misma comenzó a delinearse el Poder Judicial de la Nación. Para ello se estableció una Corte Suprema de Justicia, seguida jerárquicamente en el esquema por las cámaras de apelaciones, y los juzgados federales o de sección. Se delimitó la jurisdicción de cada una de las partes, los crímenes cuyo juzgamiento les competía y los procedimientos a seguir en materia civil y criminal a partir de una serie de leyes⁶ (Tau Anzoátegui y Martiré; 1967, Zimmermann, 1998, Yangilevich, 2012). Los juzgados federales se establecieron en la Capital de cada provincia, salvo los casos de Entre Ríos (Paraná) y Santa Fe (Rosario) (Zimmermann; 2007). Pronto surgió la tensión entre los jueces federales y provinciales, develando la disputa respecto con las autonomías provinciales, el poder centralizador del Estado y el principio federal. Junto con ello la creciente falta de personal y de presupuesto para la ampliación de las dependencias administrativas, así como la superposición de cargos políticos y de las funciones judiciales, marcaron las principales características de la institucionalización de la justicia: la sensación dominante era que “Nada existía (...) todo era preciso crearlo, aún para el servicio más urgente” (Zimmermann; 1998).

Este proceso de institucionalización implicó la redacción de ciertos códigos legales. Conforme al artº 67 de la constitución, se “incluyó dentro de las atribuciones del poder legislativo la de “dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería así como leyes generales”. Uno de los primeros en sancionarse fue el *código de comercio*, presentado en 1857 y nacionalizado en 1862. Al año siguiente el PE nombró comisiones para elaborar los proyectos de los códigos civil, penal y de minería, así como de las ordenanzas del ejército. En 1864 se nombró al Dr. Dalmasio Vélez Sarsfield para la redacción del *Código Civil* y al Dr. Carlos Tejedor para el *Código Penal*. El primero de ellos envió el proyecto al Congreso el 25 de agosto de 1869, y fue convertido en ley un

⁶ Dentro de las leyes se encuentran la N° 27, de octubre de 1862 sobre la organización y competencia de la justicia nacional (vigente); ley N° 28, que nacionalizaba los territorios más allá de los límites provinciales establecidos hacia 1862; y tres leyes promulgadas en septiembre de 1863: la n° 48, sobre la competencia de los tribunales nacionales (vigente). La ley n° 49, sobre organización de la justicia (derogada); y la ley procesal n° 50 (derogada). (Fuente: www.infojus.gob.ar) consultado el día 25 de marzo del corriente.

mes más tarde. El segundo presentó la parte general de su proyecto en 1865 y la especial en 1868. Fue dictado ley en noviembre de 1886 y estuvo vigente hasta 1921, fecha en que fue modificado. Finalmente el *Código de minería* fue encargado en febrero de 1876 al doctor Enrique Rodríguez y sancionado también en 1886 (Tau Anzoátegui y Martiré; 1967). Además de ello en 1888 fue sancionado el Código de Procedimiento en lo criminal para la justicia Federal y los Tribunales Ordinarios de la Capital y los Territorios Nacionales⁷.

Al mismo tiempo, continuaron las actividades destinadas a consolidar el control estatal sobre todo el Territorio. Las distintas campañas militares y la denominada “Conquista del Desierto” pusieron a disposición una vastísima cantidad de tierras. Los límites, administración y gobierno de dichos territorios fueron regulados por la Ley orgánica de Territorios Nacionales, N° 1532 (Moroni; 2005)⁸. Bajo la órbita directa de las decisiones del poder nacional y del Ejecutivo en particular, quedó establecida la dependencia del Ministerio del Interior y la Dirección General de Territorios Nacionales en 1912. La ley 1532 también reglaba el cargo del juez letrado. Este era nombrado por el PE con acuerdo del Senado. Dentro de las condiciones para la elección era necesario haber ejercido la profesión de abogado. Su accionar quedaba sujeto a la Suprema Corte de Justicia y las disposiciones generales de la ley n° 48. Se establecía que “Los jueces letrados conocerán y resolverán en las causas que (...) se atribuyen a los jueces en lo civil, comercial, correccional y criminal, y también las que correspondan al juez federal” (art° 36).

En el caso del TNLP, la labor del juez letrado y de los jueces de paz estuvo signada por la indefinición y superposición de actividades, así como por la

⁷ Para esta breve reseña de leyes mencionadas en las páginas 8, 9 y 10, se han tomado como material de guía y consulta los libros de *Anales de Legislación Argentina* (1954), *Repertorio 1852-1954*, Buenos Aires, La ley; *Anales de Legislación Argentina* (1954), 1881-1888, Buenos Aires, La Ley; *Anales de Legislación Argentina* (1954), 1889-1912, Buenos Aires, La Ley.

⁸ Con posterioridad al avance y sometimiento de las poblaciones indígenas se hizo evidente la necesidad de incorporar estas extensas porciones de territorio a la égida nacional. Para ello se promulgó la ley 1532, el 16 de octubre de 1884 por la cual se crearon los Territorios Nacionales de Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. La *Ley Orgánica de Territorios Nacionales* promulgada por el Presidente Julio A. Roca determinó los límites, administración y organización de las mencionadas gobernaciones (Moroni; 2008). Para un mayor detalle y análisis de la ley 1532 ver Moroni, Marisa (2001) “Organización, administración y gobierno del Territorio Nacional de La Pampa. Las dificultades de aplicación de la ley 1.532, (1884-1914)”, en VIII Jornadas Interescuelas/Departamento de Historia, Salta, septiembre; Cornelis, Stella Maris (2008) “La organización burocrática administrativa del Territorio Nacional de La Pampa (1884-1952)”, en Lluch y Salomón Tarquini (editoras) *Historia de La Pampa. Sociedad, política, economía. Desde los poblamientos iniciales hasta la provincialización (ca. 8000 AP a 1952)*, Santa Rosa, EdUNLPam, pp. 379-394.

provisionalidad de los agentes legales designados. De hecho, en algunos casos las personas designadas no se hacían cargo de sus puestos o llegaban después de varios años de la designación (Diez, 1995; Moroni, 2010;)⁹. En este sentido, incluso en el informe de Gobernación de 1887 elevado por Juan Ayala, primer gobernador del TNLP, se menciona en el apartado específico de *Legislación Rural*, “la falta de de una legislación rural con fuerza de ley á que sujetar sus procedimientos” (Lluch; 2005:24) De hecho, las pocas certezas emanadas de la legislación vigente y los crecientes reclamos para regular esta situación generaron una serie de instructivos o manuales legales conocidos como “Reglamentos” adoptados desde 1886. El *Código Rural de la provincia de Buenos Aires*¹⁰ fue adoptado en la década de 1890 en respuesta al pedido del gobernador interino, junto con algunos manuales de procedimientos de las provincias (Moroni, 2008). Bajo el número de Ley N° 469, el reglamento se presentó como “el conjunto de disposiciones referentes a las personas rurales y a la propiedad rural”. En principio trata disposiciones generales, en las que define, por ejemplo, qué se entiende por “persona rural” y qué comprende una “propiedad rural”, así como la estancia (art° 1 al 5).

Otro de los instructivos adoptados fue el *Reglamento de Policía Urbana y Rural para el Territorio de la Pampa Central*, destinado a establecer la instrucción y deberes del personal. Centró su atención en el control de las cuestiones económicas y en las políticas para prevenir y contrarrestar el accionar de los “vagos y malentretidos”¹¹. En

⁹ Más que ilustrativo es el hecho de que el primer Juez Letrado nombrado por el P. E., el Dr. Casto Figueras, a tan solo dos meses de ser designado en el cargo se lo apartó del mismo por abandonar el lugar de trabajo sin previo aviso. Sobre la institucionalización de la justicia en el Territorio Nacional de La Pampa ver, además: DIEZ, María Angélica, “Instituciones territoriales, orden público y una ciudadanía en construcción: el Estado Nacional y la formación de la Pampa Central (1884-1922)” [en línea] Tesis Doctoral. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.132/te.132.pdf>; MORONI, Marisa (2005) “El delicado equilibrio entre la ley y el orden en la etapa de nacionalización de los territorios de frontera. El Territorio Nacional de la Pampa, Argentina”. *Revista Complutense de Historia de América*, Universidad Complutense de Madrid, España, Vol. 31, p. 177-191

¹¹ Sobre la temática de vagos y malentretidos, ver FRADKIN, Raúl (2007) *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del estado en el Buenos Aires rural*, Buenos Aires, Prometeo; Barandiarán, Luciano (2011) La figura del vago y malentretido en el Código Rural de Buenos Aires (1856-1870”, en *Revista Quinto Sol*, Vol. 15, n° 1, enero-junio [en línea] Disponible en: <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/quisol/v15n1a01barandiaran.pdf>

caso de estar ausente el juez de paz, dejaba bajo la competencia de los agentes policiales el otorgamiento de guías y el control de marcas (Moroni; 2008, Lluch y Flores, 2006).

Por último, un tercer reglamento aprobado en 1890 por el Secretario de la Gobernación, estableció una serie de instrucciones para los alcaldes que actuaban como auxiliares de la justicia de paz y de la policía desde 1888. A partir del mismo es posible identificar una creciente preocupación de carácter económica, productiva y comercial. Finalmente en agosto de 1894 fue sancionada la ley 3.088: el *Código Rural para los Territorios Nacionales*. Este fue elaborado por el Dr. Víctor Molina en 1887, y promulgado por el Senado y la Cámara de Diputados. En parte el proyecto se crea con la finalidad de reemplazar el uso del Código Rural para la Provincia de Buenos Aires, y elaborar en su lugar un reglamento que atendiera a las particularidades de los Territorios Nacionales, pero en términos generales abordó los mismos temas que sus antecedentes más directos: disposiciones generales, caza y pesca, caminos, industria de transportes, ganadería, agricultura y policía rural.

Estamos ante un proceso de consolidación y fortalecimiento estatal en el TNLP que se produce en paralelo a la propia codificación que regula o intenta direccionar dicho proceso. La aproximación a la legislación temprana nos permite, en cierto modo, observar cuáles fueron las necesidades de aquellos años. Ahora bien ¿cómo se articulaba la ley positiva con la práctica? ¿Cómo se legitimaba la propiedad privada en momentos en los que aún la legislación era ambigua, cuando no escasa o inexistente?

Mecanismos de legitimación: la propiedad privada a partir de los expedientes judiciales

El final del siglo XIX se caracterizó por el pleno auge del proceso de expansión agraria, avance de la frontera y puesta en producción bajo un sistema económico capitalista (Moreno; 1996). Para ello fue necesario determinar la capacidad productiva y el tipo de producción para cada zona sobre la que se avanzaba, así como las características de la dotación de capital y mano de obra. En este marco, las condiciones productivas de las tierras y la dinámica del mercado de las mismas fueron los factores que definieron la estructura agraria a partir de la propiedad privada (Míguez, 2001; Yangilevich, 2012). En este contexto, pretendemos aproximarnos a la representación de la propiedad privada que realizan los propios actores, a partir de los distintos canales legales utilizados.

En primer lugar, como adelantamos, tomamos el concepto de propiedad privada en un sentido amplio, no limitado a la propiedad de la tierra, sino que también incluimos a la de los animales y objetos relacionados con el trabajo en el campo (Zeberio; 2006). Entendemos el derecho de propiedad, como uso permitido sobre bienes y servicios, es uno de los aspectos más significativos en relación con los recursos que posee una sociedad, y que reconoce socialmente y legalmente, (Ayala Espino; 1999)¹². Por esta importancia es que pretendemos aproximarnos a los canales utilizados para legitimar la propiedad privada de las cosas.

En lo que respecta a la propiedad de la tierra, es posible observar cómo se articularon las prácticas consuetudinarias y las normas jurídicas. Uno de los expedientes analizados¹³, fue iniciado por una solicitud de mensura y deja constancia de la vinculación entre la ley de Premios de 1878 y los traspasos de propiedad producto de la herencia o la compra. En este caso, el trayecto es el siguiente: una parte de la propiedad es originalmente otorgada “como derecho de dos acciones de la suscripción de tierras, decretada por leyes de 5 y 16 de octubre de 1878, (la arriba mencionada ley de premios) habiéndose expedido el título correspondiente con fecha 12 de setiembre de 1890”. Otra parte de la propiedad “le corresponde por haberla comprado al extracto, según consta en la escritura que se le otorgo con fecha 27 de setiembre de 1892, inscripta en el Registro de la propiedad...”. Finalmente un ingeniero comisionado por el Señor Juez Letrado del Territorio Nacional de la Pampa, efectúa la mensura del campo “(...) después de comunicar de nombramiento a la División de Geodesia de la Dirección de Tierras y Colonias, de publicar los edictos necesarios y de notificar a todos los linderos...”, concluye la mensura teniendo en cuenta que “No se (registró) ninguna oposición ó protesta sobre el curso de la operación que no fue presenciado por ningún lindero, levantándose al concluirla el acta (...) firmada por dos testigos y el Ingeniero operante”.

¹² Para la temática de propiedad privada de la tierra en el TNLP ver: López Rasch, Juan Cruz (2008) Propiedad privada, legislación y control social en el Territorio Nacional de La Pampa (1882c.-1894). Reflexiones preliminares., ponencia presentada en Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, San Carlos de Bariloche.

Vale la pena rescatar una categorización de los propietarios que realiza Araoz (1991) *La pampa total. Aspectos geográficos*, Santa Rosa, capítulo II, pp. 42. El autor identifica cuatro categorías: a) titulares del empréstito de 1878, quienes compraron la tierra “a ciegas y antes de que se efectivice la el avance sobre la frontera indígena; b) adquirentes en los remates de Buenos Aires, Londres y París, sobre todo especuladores con la reventa de títulos públicos; c) los militares beneficiarios de la ley de Premios, situación que si bien o garantizo la rápida colonización como se pretendía, sí dinamizo el mercado de tierras; y d) pequeños grupos de indígenas recluidos en parcelas menores y de escueta rentabilidad.

¹³ Legajo 5 – Expediente A 21 – 1900 - APJ-FH-Civil y Comercial.

Otra vez encontramos articulados los mecanismos judiciales y la entrega de títulos de propiedad en base a la Ley de Premios, con las acciones de mensura, para las cuales aparentemente bastó la palabra del propietario sobre los límites de sus propiedades. Es posible ver a partir de este caso cómo se articula esa doble definición de propiedad de la cual partimos. Es decir, por un lado es posible identificar una definición que está reglada en base a una normativa: ésta habilita a que una fracción de tierras hasta entonces fiscales sean entregada en propiedad a una persona. Por otro lado, sería posible identificar la pervivencia de lo establecido por la costumbre en lo que respecta a los límites de una propiedad. Al momento de efectuar la mensura la ausencia de testigos que certifiquen los lindes no actuó como impedimento en la certificación por parte del Ingeniero. Podríamos pensar a partir de ello que, la sola permanencia y conocimiento del vecino que reclama la mensura del campo resultaba suficiente para legitimar el acto técnico de la mensura.

Este derrotero se repite en otro de los expedientes consultados¹⁴. Uno de ellos rescata lo promulgado por el presidente Luis Sáenz Peña y en uno de sus pasajes explicita:

“Que por ley del Honorable Congreso, el Poder Ejecutivo habrá sido autorizado para mandar ubicar en los Territorios Nacionales del Sud (...) otorgar título de propiedad a los Gefes, Oficiales (...) individuos de tropas que hicieron la campaña del (...) Río Negro, de acuerdo y bajo las condiciones certificadas de la Ley número 1628 (...), septiembre de 1885...”¹⁵

Aquí si se deja constancia de que el mecanismo de legitimación y entrega de la propiedad es a partir de la legislación emanada por el Estado, a modo de recompensa por los servicios prestados. Es el Estado quien legitima, delimita y resguarda los derechos de propiedad privada (Zeberio; 2006). Explícitamente en el expediente se manifiesta que el suscribiente “se ha hecho acreedor, como expedicionario al Rio Negro o Pampa Central, con arreglo a la ley veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos

¹⁴ Legajo 2 – expediente A 266 – 1894 - APJ-FH-Civil y Comercial; Legajo 486 – expediente C 290 – 1892 - APJ-FH-Civil y Comercial; Legajo 228/298 – expediente B 298 – 1894.

¹⁵ Legajo 4 – expediente 276 – 1899 - APJ-FH-Civil y Comercial.

ochenta y cinco”¹⁶. Son en este caso los mecanismos formales de acceso a la justicia los que amparan la propiedad privada de la tierra, pero ¿Qué pasa con los otros elementos que se pueden encontrar en la campaña territorial a fines del siglo XIX? La propiedad de los animales o los objetos ¿también es definida a partir de la “palabra” de los funcionarios judiciales en tanto representantes del Estado? ¿Existen otros mecanismos de legitimación de la propiedad privada?

Por ejemplo, en algunos expedientes¹⁷ analizados detectamos el conflicto que se presenta sobre la “devolución de frutos” reclamados por una compañía comercial de Bahía Blanca a través de un representante ante la justicia de paz del TNLP. La causa que origina el pedido es el asesinato del tropero J. B. que transportaba las mercancías, animales, entre otros objetos. Una primera instancia de resolución implicó la devolución de los bienes pertenecientes a la Compañía comercial, cuestión que rápidamente fue resuelta. En este caso, ante la presentación de la documentación correspondiente que certifica la propiedad de los bienes de la casa comercial, el criterio de propiedad privada estaba amparado en las pruebas escritas, en documentación, y encuentra su respaldo en la ley escrita.

El conflicto se complejiza cuando se manifiesta un vecino de Pigué, A. P., quien reclama se le otorguen en propiedad los objetos que el tropero difunto había dejado en su casa. Sin embargo, una nota expedida por el Gerente del Consulado de Francia (sede La Plata) dirigida al juez letrado del TNLP, nombraba un curador para iniciar los trámites de sucesión, puesto que: “Habiendo fallecido (el tropero) sin dejar herederos presentes, he nombrado (un curador) de acuerdo con las leyes vigentes: (Ley del 30 de septiembre de 1865 y decreto Presidencial de la misma fecha) y en virtud de la intervención consular reconocida a este Consulado sobre los territorios nacionales del Sud”¹⁸

A partir de dicha actuación el juez Cardassy solicita al Juez de Primera Instancia de la Capital de la Provincia de Buenos Aires “...intime a A. P. a la entrega de los fondos reclamados debiendo ponerse esos fondos a disposición del Alguacil especial de este Juzgado”. En este punto A. P. responde a la intimación mediante un telegrama

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Legajo 100 – expediente B 312 – 1897 – Archivo del Poder Judicial de la provincia de La Pampa – Fondo histórico de conservación permanente – Fuero Civil y Comercial (en adelante APJ-FH-Civil y Comercial).

¹⁸ Ídem...

excusando que esos bienes han sido conservados a modo de pago de un crédito que le adeudaba el difunto. Es más, en una nota siguiente, el alguacil especial designado por el Juzgado Letrado del TNLP dejaba constancia que al momento de ir a cobrar la devolución de los bienes no había sido reconocido “en ningún carácter especial por no tener el Sr. Juez Letrado Nacional de la Pampa Central jurisdicción en esta localidad (Pigué)”. Este último recurso, fue prontamente denegado.

Las siguientes fojas retoman la situación de los trámites de sucesión iniciados meses atrás. A fines de 1897 en General Acha, Capital del TNLP, se presenta ante escribano público y testigos un vecino de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, en carácter de apoderado del padre del tropero difunto. El mismo va acompañado por nota y correspondiente traducción del poder enviado desde Saint-Étienne-de-Baïgorry¹⁹, Bajos Pirineos. El apoderado de R. B., el padre del tropero asesinado, resulta ser su yerno. En carácter de representante legal, y “con arreglo al artículo 655 del Código de procedimiento en lo civil” solicita se nombren los peritos para el control de los bienes. Y agrega: “3º y finalmente: se declare a mi representado, de acuerdo con la disposición del Artº 3.567 del Código Civil, único y universal, heredero de los bienes de su hijo legítimo (...) por no tener este esposa sobreviviente, ni hijos legítimos ni naturales”²⁰. Nuevamente, vemos a partir de este expediente que el recurso a la ley se impone gradualmente a la costumbre. Lo que primero llama la atención es la red de comunicación y contacto entre los distintos puntos geográficos a los que remite el expediente: TNLP, General Acha; Provincia de Buenos Aires: Pigué y La Plata; y, finalmente, la zona meridional de Francia a través de Saint-Étienne-de-Baïgorry. Nos encontramos con una sociedad que posee un número importante de inmigrantes en su composición demográfica, situación que otorga un gran dinamismo a la región productiva pampeana sobre todo a partir del traslado de mano de obra. Un estudio más pormenorizado que relacione la proveniencia de quienes recurren a la justicia esclarecería más este tema, que excede a los propósitos de nuestro trabajo. Sin embargo, ello no impide pensar que la adquisición de prácticas y herramientas judiciales previamente adquiridas por los sujetos fueron resignificadas y utilizadas en distintas instancias judiciales (Yangilevich; 2012).

¹⁹ Saint-Étienne-de-Baïgorry (en [eusquera](#) Baigorri) es una población y [comuna francesa](#), en la región de Aquitania, [departamento de Pirineos Atlánticos](#), en el [distrito de Bayona](#) y [cantón de Saint-Étienne-de-Baïgorry](#). Pertenece a la provincia histórica de [Baja Navarra](#) en el [País Vasco francés](#).

²⁰ Ídem...

La apelación a los mecanismos institucionales de la justicia para resolver los conflictos en torno a la propiedad de las cosas es utilizado incluso a escalas que no se limitan a lo local, como demuestra la causa analizada. Pese a un contexto generalizado por la precarización jurídica y contractual, así como por la ambigüedad normativa, lo que observamos es que hay un recurso a la justicia, una instancia de reconocimiento del poder judicial que fue aumentando conforme avanzaba el siglo XIX, hacia el siglo XX. Ello se da en paralelo a la propia formación del Estado, a la institucionalización de la justicia y a la conformación de una sociedad, que desde fines del siglo XIX adquiere un crecimiento mucho más vertiginoso.

En síntesis, el recurso a los canales institucionales para la legitimación de la propiedad privada se presenta como uno de los medios a través del cual se legitima la propiedad privada. Fue a partir del reconocimiento de la importancia, del uso de estos canales legales de legitimación que también se produjo una consolidación de la estructura administrativa de la justicia, recientemente instalada en el TNLP.

Empero, a diferencia de los casos anteriores, otro de los expedientes consultados, caratulado como “devolución de dinero, animales y un carro”, es resuelto en el ámbito extrajurídico, con el correspondiente aviso al juzgado: “habiéndose transado esta cuestión (referente al juicio, el cobro y demás) particularmente con Acevedo y CIA. se hacen servir V. S. admitir el desistimiento en la demanda”²¹. Aquí se presenta otra de las posibilidades de resolución de un conflicto. Si bien se recurre a la justicia como primera instancia de apelación, la resolución del inconveniente se materializa fuera de los canales legales, en el ámbito de lo cotidiano y personal entre las partes intervinientes. En otras palabras, el principio de propiedad privada encuentra su definición a partir de los acuerdos interpersonales, en el ámbito de la costumbre, de lo cotidiano. En este sentido, los estudios centrados en otros aspectos de la sociedad del TNLP señalan también la presencia de esta vía alternativa a la justicia (Lluch; 2004). Es posible, por tanto pensar que este otro canal aportaba una resolución más rápida, ya que se evitaban los “tiempos de la justicia” que implicaban desde los traslados en cada una de las jurisdicciones (de Victorica a General Acha, y desde allí, en algunos casos a La Plata). Además resultaba una solución que generaba menos gastos, sea por los servicios prestados por agentes legos, como de las posibles pérdidas que generaba la no

²¹ Legajo 849 – expediente P 60 – 1896 – APJ-FH-Civil y Comercial.

resolución del conflicto. Por último también debemos pensar en que aportaba una cuota de orden social entre personas que compartían además de un lugar de residencia, un trato cotidiano. En los ámbitos locales más reducidos era más difícil sortear el vínculo personal que se establecía entre los vecinos, el juez de paz, y/o los distintos funcionarios a cargo del manejo de la justicia.

Por ello, era habitual que las causas presentadas a la justicia no finalizaban en la instancia judicial y sólo disponemos del dato que inicia la causa. Vale la pena aclarar que los expedientes consultados pertenecen al fuero civil y comercial; implica que no encontramos causas iniciadas por grandes conflictos, o “conflictos de sangre”. Ello puede haber actuado como un facilitador al momento de pensar en la posibilidad de una resolución extrajudicial. En una sociedad donde las urgencias cotidianas eran mayores que la necesidad de reconocer la autoridad del sistema judicial, una resolución entre las partes sin intermediarios debía tener peso. Por ejemplo, en 1888 un comerciante de General Acha, y sus hijos, inician una causa al dueño de un servicio de galeras entre Victorica y Trenque Lauquen. En el expediente sólo menciona que éste último tiene bajo su poder a dos tropillas de caballos de propiedad de los primeros. Las acciones se limitan a una notificación enviada por el Juez de Paz al dueño de la agencia de mensajerías, “conforme a lo establecido por el art. 33 del Código de Procedimientos”²². La posibilidad de un acuerdo entre las partes en conflicto no quedó inmersa en el ámbito judicial, a diferencia del caso del tropero.

Es posible hipotetizar, entonces, que el recurso a la justicia local fue un medio para agilizar la devolución de los animales, y que, por lo tanto, la apelación a los mecanismos legales aún no estaba plenamente instaurada en la sociedad del TNLP. Esto cobra sentido cuando consideramos que en paralelo a ello la legislación específica es inexistente. El expediente data del año 1888: faltaban 6 años para la promulgación del Código Rural para Territorios Nacionales. Como vimos, el código Civil y el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires ya han sido promulgados, pero si recurrimos nuevamente a la Memoria de Gobernador de aquellos años, encontramos que la queja respecto con la ambigüedad o inexistencia de la legislación rural estaba presente (Lluch; 2005). En este sentido algunas interpretaciones han señalado ya la valoración positiva

²² Legajo 887 – expediente r 49 – 1888– APJ-FH-Civil y Comercial.

de cierta *cultura judicial*²³ como “ámbito específico de resolución de estos conflictos, como garante de la vida, defensora de los derechos y reparadora del honor dañado” (Di Gresia, 2010; Palacio, 2004). En este sentido, el juzgado de paz se constituía en el ámbito de articulación de las prácticas locales, las costumbres y la ley positiva. Se trataba de una institución en la que primaba el mantenimiento del orden social, de la costumbre, antes que de la aplicación de la ley escrita estrictamente, como respuesta en parte al vacío generado por el contexto jurídico-legal de frontera (Palacio, 2004).

El recurso a los mecanismos extrajudiciales no implicó necesariamente que nos encontremos con una sociedad exenta de conflictividad (Lluch: 2004). De hecho, el recurso a la justicia implica indefectiblemente un problema, un conflicto, un inconveniente entre dos partes como mínimo. Sin embargo las posturas enrededor a las características de la sociedad exceden a los propósitos de este trabajo y requieren de un análisis más profundo y pormenorizado.

A pesar de ello, esta “pervivencia de la costumbre”, una característica crónica desde el periodo colonial, no es considerada un obstáculo a las “ansias modernizadoras” propias de fines del siglo XIX, que efectivamente existieron. Por el contrario, da cuenta de la existencia de ciertos márgenes a partir de los cuales pudieron accionar los sectores subalternos del mundo rural (Fradkin; 1995). Representa las distintas tensiones y contramarchas del proceso de institucionalización de la justicia, así como la implementación de un Estado que se conformaba y consolidaba sobre su mismo accionar. En este proceso es posible vislumbrar además una capacidad de readaptación local de las direcciones que llegaban desde el Estado.

El Estado de fines del siglo XIX jugó un importante papel a partir de la codificación y la institucionalización de la justicia. Además de ser una condición necesaria para fortalecer al Estado como centro de poder y decisiones, tuvo su correlato en el objetivo de insertarse a económicamente en el mercado mundial (Yangilevich; 2011). Sin embargo, como vimos, ello no implicó una rápida adopción de estos principios legales por parte de la población. Hay que tener en cuenta que aquí se encuentran dos procesos distintos, con temporalidades distintas. Sería un error pretender

²³ *Cultura judicial* es entendida como “el conjunto de las apreciaciones y concepciones que los miembros de una sociedad tienen acerca de “la justicia” –en tanto valor social– y las instituciones judiciales –en tanto “ordenadores” de la vida cotidiana puestos al alcance de la población para dirimir sus conflictos” (Di Gresia; 2010: 163).

que coincidan las necesidades económicas del Estado, condicionadas por el contexto internacional, con los propios requerimientos legales e institucionales del Estado que está consolidándose, cuando no construyendo las bases sobre las que se asentará.

Vale la pena también remarcar una vez más que las interpretaciones de los expedientes judiciales del fuero Civil y Comercial analizados no tienen la finalidad de presentarse como definitorias. Por el contrario, buscan presentarse como una primera aproximación a la temática de la propiedad privada y los mecanismos legales utilizados para su legitimación.

Reflexiones preliminares

Este recorrido por los expedientes nos permite en primer lugar dar cuenta de la variedad de posibilidades que se presentan al momento de considerar la propiedad privada en el TNLP. Partimos de la base de concebir a la propiedad privada como una categoría que incorpora un doble aspecto, aparentemente contradictorio: lo regulado por la ley positiva, y lo dictaminado por la costumbre (Zeberio; 2006). Decimos aparentemente contradictorio porque no debemos olvidar que la base sobre la que se sustenta el derecho es la costumbre. Es decir, no hay legislación por fuera de las prácticas sociales, y en esta lógica, la costumbre, el hecho, antecede al derecho. En este sentido, tanto el Código Civil, como los Códigos Rurales (de la provincia de Buenos Aires y para Territorios Nacionales) operan primero sobre la base de las costumbres y desde allí regulan (Zeberio; 2006). La pervivencia de la costumbre como mecanismo para la resolución de los conflictos en torno a la propiedad privada puede ser entendida como un espacio para la acción de los sectores subalternos del mundo rural (Fradkin; 1995). Es decir, el recurso a lo marcado por la costumbre puede entenderse como una respuesta frente a la tensión generada por la creciente presencia del Estado y su necesidad de regular y ordenar la sociedad recientemente incorporada bajo su órbita.

En este sentido encontramos, grosso modo, dos vías o canales de legitimación de la propiedad: uno que puede o no apelar al sistema judicial, y que encuentra su resolución por medio de mecanismos “extrajurídicos”, apelando a la costumbre, a una resolución expeditiva, económica, y/o que intenta preservar los lazos sociales. Otro canal es puramente “judicial-legal”, donde la normativa vigente y/o las disposiciones estatales son las que otorgan y certifican el derecho de propiedad. De hecho es un camino que se va instalando paulatinamente en paralelo a la pervivencia de la

costumbre. Sin embargo no debemos concluir que ambos trayectos fueron opuestos. Más bien, podrían pensarse como partes de un mismo proceso que se articulan. Es necesario remarcar una vez más que, estas condiciones convivieron con el propio proceso de institucionalización del sistema judicial argentino, y del propio Estado.

En definitiva, a pesar de la ambigüedad de la legislación en las últimas dos décadas del siglo XIX, el recurso a la justicia local fue un medio que se fue imponiendo ante distintas circunstancias. La valoración positiva de cierta *cultura judicial* como “ámbito específico de resolución de estos conflictos, como garante de la vida, defensora de los derechos y reparadora del honor dañado” (Di Gresia; 2010, Palacio, 2004), fue una alternativa que se consolidó con la práctica. Consideramos que esta peculiaridad se acentúa cuando agregamos estas condiciones a una sociedad que tiene que formarse *ex novo*, como fue el caso de los Territorios Nacionales en general, y el del TNLP en particular.

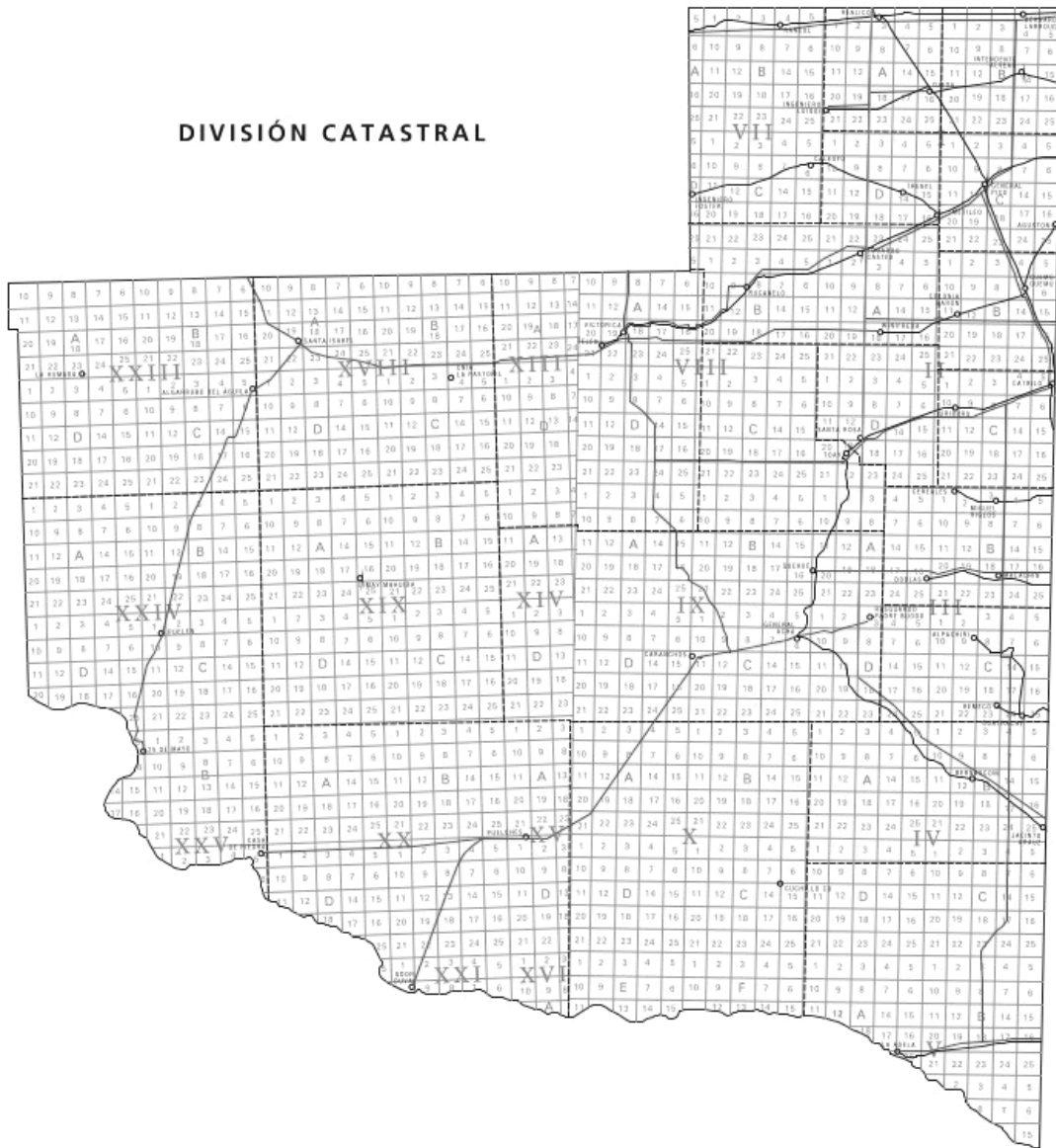
ANEXO DE MAPAS

Anexo 1



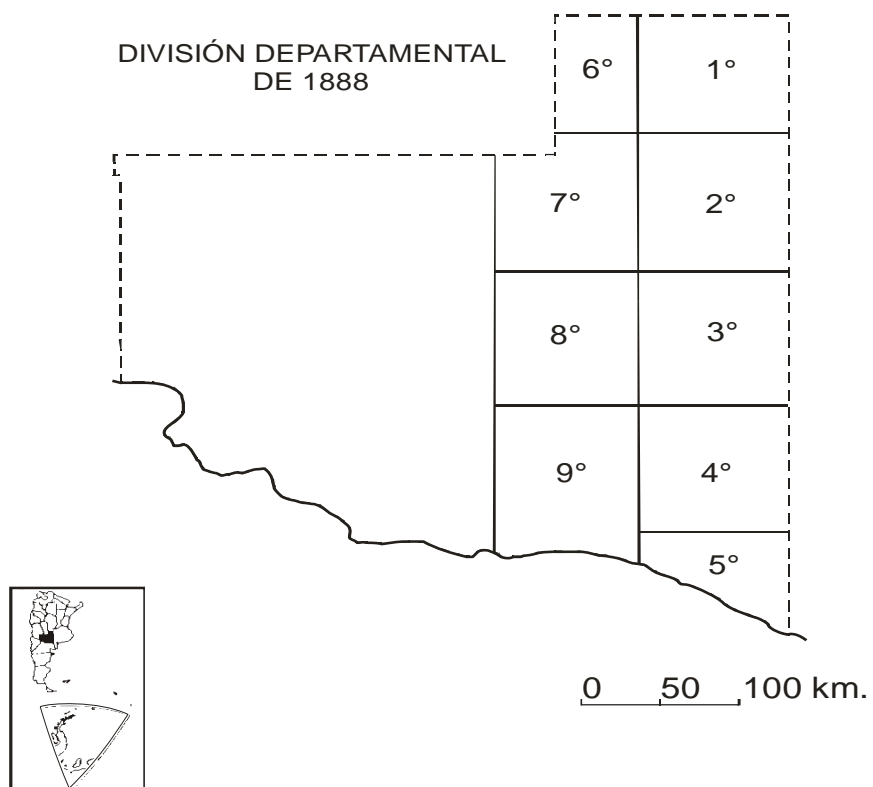
Anexo 2

Mapa de la División Catastral²⁴



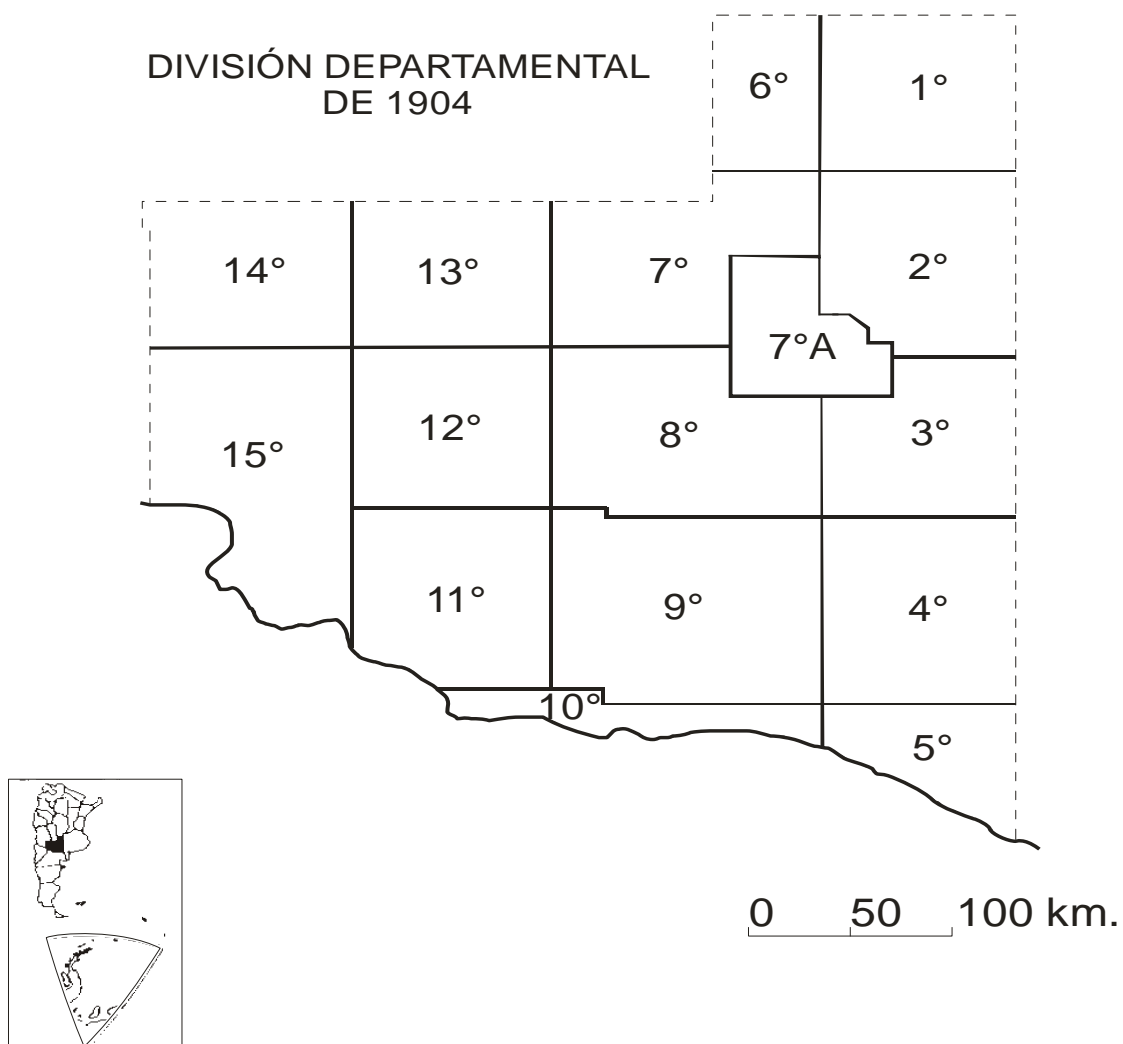
²⁴ Disponible en <http://norbertomollo.blogspot.com.ar/2012/11/mapas-y-planos-antiguos-de-la-pampa.html> (consulta 20 abril del corriente)

Mapa de la primera división Departamental del Territorio Nacional de La Pampa, 1888.



Fuente: Dirección General de Catastro, provincia de La Pampa. Elaboración: Prof. Oscar Folmer.

Mapa Departamental del Territorio Nacional de La Pampa, 1904



Fuente: Dirección General de Catastro, provincia de La Pampa. Elaboración: Prof. Oscar Folmer.

Fuentes editas

Lluch, Andrea (editora) (2005) *Memorias de Gobernadores del Territorio Nacional de la Pampa*, siglo XIX, volumen 1, Santa Rosa, EdUNLPam.

Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 467, 1865.

Código Rural para los Territorios Nacionales, Ley N° 3.088, 1894.

Ley Orgánica de los Territorios Nacionales, Ley N° 1532, 1884.

Fuentes inéditas

Archivo del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa – Fondo de Conservación Histórica Permanente – Fondo de Justicia Civil y Comercial.

Legajo 94 – expediente B 414 – 1896.

Legajo 2 – expediente A 266 – 1894.

Legajo 486 – expediente C 290 – 1892.

Legajo 228/298 – expediente B 298 – 1894.

Legajo 4 – expediente 276 – 1899.

Legajo 887 – expediente r 49 – 1888.

Legajo 849 – expediente P 60 – 1896.

Legajo 5 – Expediente A 21 – 1900.

Legajo 850 – expediente P 134 – 1899.

Legajo 100 – expediente B 312 – 1897

Bibliografía

AMARAL, Samuel (1998) *The Rise of Capitalism on the Pampas. The Estancias of Buenos Aires, 1785-1870*, New York, Cambridge University Press.

Anales de Legislación Argentina (1954), *Repertorio 1852-1954*, Buenos Aires, La Ley.

Anales de Legislación Argentina (1954), *1881-1888*, Buenos Aires, La Ley.

Anales de Legislación Argentina (1954), *1889-1912*, Buenos Aires, La Ley.

ALONSO, Aldo Fabio (2007) “La estructura de la producción y el desarrollo económico del medio oeste pampeano. Territorio Nacional de La Pampa, fines del siglo XIX y principios del XX”, en Di Liscia, Lasalle, Lluch (editoras) *Al Oeste del paraíso. La transformación del espacio natural, económico y social en la Pampa Central (siglos XIX-XX)*, Santa Rosa, Miño y Dávila, IESH y FCHum – UNLPam, pp. 41-71.

ARAOZ, Fernando (1991) *La pampa total. Aspectos geográficos*, Santa Rosa, Ministerio de Cultura y Educación de la provincia de La Pampa, Subsecretaría de Educación, Dirección de Planeamiento, Centro de Documentación.

AYALA ESPINO, José (1999) *Instituciones y Economía. Una introducción al neoinstitucionalismo económico*. México: Fondo de Cultura Económica.

COLOMBATO, Julio (1995) “La quimera del trigo”, en Colombato (coordinador) *Trillar era una fiesta. Poblamiento y puesta en producción de La Pampa territorialiana* – tomo 1, Santa Rosa, IESH y FCHum - UNLPam, pp. 49-123.

COMERCI, María Eugenia (2008) “Complejidades y diferenciaciones en el territorio pampeano”, en Lluch y Salomón Tarquini (editoras) *Historia de La Pampa. Sociedad, política, economía. Desde los poblamientos iniciales hasta la provincialización (ca. 8000 AP a 1952)*, Santa Rosa, EdUNLPam, pp. 17-29.

CORTES CONDE, Roberto y GALLO, Ezequiel (1975) *La formación de la Argentina moderna*, Buenos Aires, Paidós.

DI GRESIA, Leandro (2010) “Una aproximación al estudio de la cultura judicial de la población rural del sur bonaerense Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX”, en Barriera (coord.) *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias*

locales en territorios de frontera. El Rio de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán. Siglos XVIII y XIX, Rosario, Prohistoria, pp. 155-191.

DIAZ ALEJANDRO, Carlos F. (1975), “La economía argentina antes de 1930” en Díaz Alejandro, *Ensayos sobre la historia económica argentina*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, pp. 17-74.

DIEZ, M. *et al* (1995) “Conflictos y delitos en la etapa de formación de la sociedad pampeana (1885-1922) en Colombato Julio (coordinador), *Trillar era una fiesta. Poblamiento y puesta en producción de La Pampa territorialiana*, tomo II, Instituto de Historia Regional, UNLPam, Santa Rosa, pp. 13-70.

FARGE, Arlette (1991) *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons el Magnanim, IVEI.

FRADKIN, Raúl (1995) “Según la costumbre del pays’: costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII”, en Boletín del *Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, tercera serie, número 11, 1er semestre.

GAIGNARD, Romain (1966) “Un estudio de estructura agraria en La Pampa seca: método y resultados”, en Boletín de estudios geográficos, n° 53. vol. XIII, Instituto de Geografía, Facultad de Filosofía y Letra, Universidad de Cuyo, octubre-diciembre, pp. 138-160.

GAIGNARD, Romain (1975) “La ocupación del suelo en la pampa seca: colonización agrícola y gran propiedad”, en Gaignard, *La pampa argentina. Ocupación, poblamiento, explotación de la conquista a la crisis mundial (1550-1930)*, Buenos Aires, Ediciones Solar, pp. 404-458.

GUERÍN, Miguel y equipo de investigación (1987) *La oferta pública de tierras en el Territorio Nacional de La Pampa (1897-1919)*, Santa Rosa, FCHum – UNLPam.

HIRSCHMAN, Albert O. (1984) *De la Economía a la política y más allá. Ensayos de penetración y superación de fronteras*. FCE, México.

LOBATO, Mirta Zaida, y SURIANO, Juan (2010) “De la república escindida a la unidad de la nación”, en LOBATO y SURIANO, *Atlas Histórico - Nueva Historia Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, pp. 213-265.

LLUCH, Andrea (2004) Tesis Doctoral: Comercio y Crédito en La Pampa a inicios del siglo XX. Un estudio sobre el papel económico de los almacenes de ramos generales, Programa Interuniversitario de Doctorado en Historia, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil. Capítulo 7 (inédita)

LLUCH, Andrea (2008) “La economía desde la ocupación capitalista a la crisis del ’30 y los años posteriores”, en Lluch y Salomón Tarquini (editoras) *Historia de La Pampa. Sociedad, política, economía. Desde los poblamientos iniciales hasta la provincialización (ca. 8000 AP a 1952)*, Santa Rosa, EdUNLPam, pp. 130-161.

LLUCH Andrea y OLMOS Selva (2010) “Producción y redes de comercialización de lanas en La Pampa (1884-1950)”, en Lluch y Moroni (compiladoras) *Tierra adentro... Instituciones económicas y sociales en los Territorios Nacionales (1884-1951)*, Santa Rosa, EdUNLPam, pp. 19-42.

MALUENDRES, Sergio (1993) “De condiciones y posibilidades. Los agricultores del sureste productivo del Territorio Nacional de La Pampa”, en Mandrini y Reguera (compiladores) *Huellas en la tierra. Indios, agricultores y hacendados en la pampa bonaerense*, Tandil, Instituto de Estudios Histórico Sociales, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, pp. 289-323.

- MALUENDRES, Sergio (2009) “El proceso de conformación de la frontera productiva en La Pampa”, en Lassalle y Lluch (coordinadoras) *Arando en el desierto. Itinerario fotográfico de la colonización francesa en Telén. Pampa Central, 1900-1914.*, Santa Rosa, FCHum – UNLPam, pp. 23-34.
- MAYO, Carlos, MALLO Silvia, BARRENECHE, Osvaldo y FRADKIN, Raúl (1999) “En torno al valor de la Fuente Judicial”, en AA. VV. *La fuente judicial en la construcción de la memoria – Jornadas*, Mar del Plata, 9-11 de junio, pp. 581-602.
- MÍGUEZ, Eduardo (2001) “La gran expansión agraria (1880-1914)”, en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, de la Academia Nacional de la Historia, tomo VI, Buenos Aires, Planeta, pp. 101-127.
- MORENO, José Luis (1996) “Incorporación de la Argentina al mercado mundial (1880-1930)” en Ansaldi y Moreno, *Estado y sociedad en el pensamiento nacional. Antología conceptual para el análisis comparado*, Buenos Aires, Cántaro Ed. 1996. pp. 215-233.
- MORONI, Marisa (2005) “La incorporación de los territorios nacionales en el proceso de consolidación del estado argentino. El caso del territorio de la pampa central” [en línea] Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-80902005000100014
- MORONI, Marisa (2008) *Juez y parte. La administración de justicia en la Pampa Central, Argentina (1884-1912)*, España, Colección Universos Americanos, Consejo Superior de investigaciones científicas.
- MORONI, Marisa (2010) “Diseño para el ensayo y el error. Un análisis de la Justicia letrada y los jueces en el Territorio nacional de la Pampa (1884-1934)”, en LLUCH, Andrea y MORONI Marisa *Tierra adentro... Instituciones económicas y sociales en los territorios nacionales (1884-1951)*, Ed. Prohistoria, Rosario, p. 183-201.
- PALACIO, Juan Manuel (2010) “Coronel Dorrego”, en Palacio, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano. 1890-1945*, Buenos Aires, Edhasa, pp. 37-80.
- PALACIO, Juan Manuel (2010) “La arquitectura de la paz”, en Palacio, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano. 1890-1945*, Buenos Aires, Edhasa, pp. 157-190.
- STIEBEN, Enrique (1946) “La movilización de la tierra pública”, en Stieben, *La Pampa. Su Historia, su Geografía, su Realidad y su Porvenir*, Buenos Aires, Peuser, pp. 60-75.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor y MARTIRÉ, Eduardo (1967) *Manual de historia de las instituciones argentinas*, Buenos Aires, La Ley, capítulo XXX.
- YANGILEVICH, Melina (2011) “Justicia letrada y criminalidad en la construcción del Estado. La campaña de Buenos Aires (1853-1880)”, en *Revista Historia del Derecho*, N° 42, julio-diciembre, pp. 171-196.
- YANGILEVICH, Melina (2012) “Leyes, normas, costumbres y prácticas. Cambios y permanencias en la legislación penal”, en *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Rosario, Prohistoria, pp. 91-127.
- ZEBERIO, Blanca (1999) “Un mundo rural en cambio”, en *Nueva Historia Argentina*, tono IV, Buenos Aires, Sudamericana, pp. 294-362.
- ZEBERIO, Blanca (2006) “Los hombres y las cosas. Cambios y continuidades en los Derechos de propiedad (Argentina, siglo XIX)”, en *Revista Quinto Sol*, vol. 9-10, 2005-2006, pp. 151-183.
- ZIMMERMANN, Eduardo (1998) “El Poder Judicial, la construcción del Estado y el federalismo: Argentina, 1860 – 1880”, en Posada-Carbó, *In sear of a New Order:*

Essays on the Politics and Society of Nineteenth-Century Latin America, Londres, Institute of Latin American Studies, pp. 131-152.

ZIMMERMANN, Eduardo (2007) “Centralización, justicia federal y construcción del Estado en la organización nacional”, en *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, n° 46, pp. 265-292.